

RECHAZA SOLICITUDES DE CONCESION DE  
ACUICULTURA QUE INDICA.

VALPARAISO, 25 JUL. 2011

R. EX. N° 2003

VISTO: Los Informes Técnicos (D.Ac.) N° 1112 y N° 1147, ambos de 2011 y del Departamento de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091 y N° 20.434; los D.S. N° 550 de 1992, N° 290 de 1993, N° 499 y N° 604, ambos de 1994, N° 257, N° 319 y N° 320, de 2001, N° 165 de 2002, N° 67 y N° 164, ambos de 2003, N° 43 de 2005, N° 50 de 2006, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. N° 30 de 1997 y N° 95 de 2001, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

**CONSIDERANDO:**

Que conforme al artículo 67 inciso 6° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la existencia de banco natural de recursos hidrobiológicos obsta al otorgamiento de concesiones de acuicultura.

Que mediante Informes Técnicos citados en VISTO, el Departamento de Acuicultura de esta Subsecretaría, concluye la existencia de banco natural de recursos hidrobiológicos en los sectores objeto de las solicitudes que se indican, lo cual hace improcedente el otorgamiento de una concesión de acuicultura.

**RESUELVO:**

1.- Recházanse las solicitudes de concesión de acuicultura que a continuación se indican, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y en los Informes Técnicos citados en Visto, conforme lo dispuesto en el artículo 67 inciso 6° de la Ley General de Pesca y Acuicultura:

- 1) Solicitud N° 208084001, presentada por Mainstream Chile S.A., R.U.T. N° 77.424.630-4, con domicilio en Avenida Diego Portales N° 2000, piso 10, Puerto Montt, con Informe de Inspección de Terreno C.I. SUBPESCA N° 4035 de 2011, se concluye banco natural del recurso Carola ***Callophyllis variegata***.
- 2) Solicitud N° 205103135, presentada por Pedro Jaime Barria Pérez, R.U.T. N° 8.394.485-4, con domicilio en Avenida Chiquihue N° 8000, departamento C-32, Condominio Camino de Agua, Casilla N° 407, Puerto Montt, con Informe de Inspección de Terreno C.I. SUBPESCA N° 1620 de 2008, se concluye banco natural del recurso Jaiba marmola ***Cáncer edwardsii***.
- 3) Solicitud N° 205103023, presentada por Felipe Rafael Chavez Catepillán, R.U.T. N° 10.694.046-0, con domicilio en Gamboa N° 508, Castro, con Informe de Inspección de Terreno C.I. SUBPESCA N° 1615 de 2008, se concluye banco natural del recurso Pelillo ***Gracilaria spp.***
- 4) Solicitud N° 205103190, presentada por Trusal S.A., R.U.T. N° 96.566.740-7, con domicilio en Panamericana Sur, Km. 1030, Camino a Pargua, Casilla N° 10-D, Puerto Montt, con Informe de Inspección de Terreno C.I. SUBPESCA N° 550 de 2008, se concluye banco natural del recurso Jaiba marmola ***Cáncer edwardsii***.
- 5) Solicitud N° 204103235, presentada por Hugo Carlos Chavez Catepillán, R.U.T. N° 10.694.045-2, con domicilio en Gamboa N° 508, Castro, con Informe de Inspección de Terreno C.I. SUBPESCA N° 1061 de 2007, se concluye banco natural de los recursos Almeja ***Venus antiqua*** y Luga negra ***Sarcothalia crispata***.

2.- Devuélvase los antecedentes de las solicitudes individualizadas en el numeral anterior, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

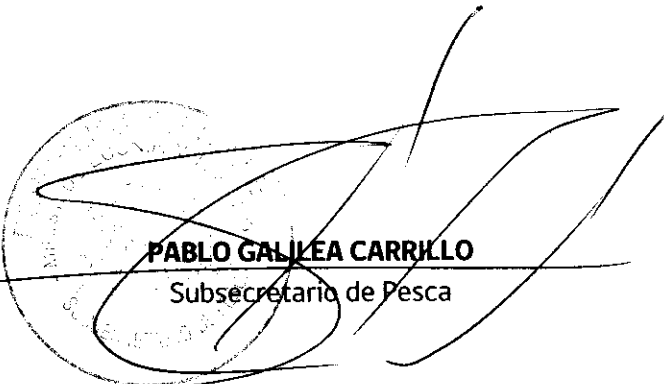
3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Agotados los recursos administrativos y judiciales, o transcurrido el plazo para la interposición de los recursos administrativos ordinarios establecidos en la ley N° 19.880, los peticionarios podrán requerir a esta Subsecretaría, que se oficie a la Tesorería General de la República, con el objeto de que se proceda a la devolución del 90% del monto consignado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, si procediere, para lo cual deberán acompañar copia autorizada del comprobante de la consignación realizada.

5.- Transcribese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a cada uno de los solicitantes.

Asimismo, la presente resolución deberá ser publicada íntegramente en la página web de esta Subsecretaría.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA.**



**PABLO GALILEA CARRILLO**  
Subsecretario de Pesca

